



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 314299

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA CARDONA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088313133 y la tarjeta de abogado (a) No. 296289

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	ROBERTO RÍOS RAMÍREZ JHON JAIRO SÁNCHEZ RÍOS JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ RÍOS JORGE URIEL SÁNCHEZ RÍOS LUIS ALBERTO SÁNCHEZ RÍOS CARLOS DARIO SÁNCHEZ RÍOS BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ RÍOS
CAUSANTE	MARÍA TERESA RAMÍREZ O MARÍA ANTONIA RAMÍREZ

RADICADO	170014003001 2021 00321 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA TERESA RAMÍREZ O MARÍA ANTONIA RAMÍREZ** actuando como interesados los señores **ROBERTO RÍOS RAMÍREZ, JHON JAIRO SÁNCHEZ RÍOS, JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ RÍOS, JORGE URIEL SÁNCHEZ RÍOS, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ RÍOS, CARLOS DARIO SÁNCHEZ RÍOS y BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ RÍOS**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Considerando que señala a la causante como **MARÍA TERESA RAMÍREZ o MARÍA ANTONIA RAMÍREZ**, deberá indicar con claridad el nombre completo del causante, aportando los documentos que prueben las manifestaciones respectivas, ya que no es posible realizar sucesión de bienes sin esclarecer este aspecto. Los documentos tendientes a establecer parentesco no pueden ser considerados al mencionarse personas diferentes en lo aportado.
2. Allegará el documento idóneo que le permita certificar el parentesco entre la causante y la señora Blanca Rosa Ríos Ramírez, toda vez que en las partidas de bautismo anexas los nombres de los progenitores no resultan coincidentes.
3. Conforme a los documentos aportados en la demanda, deberá informar bajo la gravedad de juramento el motivo por el cual está interponiendo demanda de sucesión, si había iniciado trámite de sucesión en notaria.
4. Así entonces, deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora **MARÍA TERESA**

RAMÍREZ o MARÍA ANTONIA RAMÍREZ, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de la señora MARÍA TERESA RAMÍREZ o MARÍA ANTONIA RAMÍREZ.

5. De ser pertinente, aportará un nuevo acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso; y adicionalmente, teniendo en cuenta que todos los poderes indican que la causante es MARÍA TERESA RAMÍREZ.

6. Al tenor de lo consagrado en el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.

En igual sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del CGP, allegará prueba de la calidad de herederos de los mismos.

7. Estimaré la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

8. Adjuntará los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados como activos en la demanda con una expedición no mayor a 30 días.

9. Allegará los registros civiles de nacimiento de los señores JORGE URIEL, LUIS ALBERTO y BEATRIZ ELENA en los cuales pueda evidenciarse de forma completa las anotaciones contenidas en los mismos. La totalidad de registros civiles deben aportarse en copia auténtica.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 20 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a1d47e9cfe8cd1790d4ac76aa76f19c3b8d7cc12dee931c80ca395f796ffa**
Documento generado en 19/05/2021 05:02:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**